



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 7 Ordinaria de 13 de febrero de 2006

Consejo de Ministros

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de Educación

R.No. 165/05

Ministerio de la Industria Básica

R.No. 333/05

R.No. 334/05

R.No. 335/05

R.No. 336/05

R.No. 337/05


R.No. 338/05

R.No. 339/05

R.No. 340/05

R.No. 341/05

R.No. 342/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, 13 DE FEBRERO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 7 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 97

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, teniendo en cuenta que el Decreto No. 5 “Reglamento del Proceso Inversionista” de 22 de septiembre de 1997 y el Decreto No. 105 “Reglamento para la Evaluación y la Aprobación de las Propuestas de Inversión y de las tareas de Inversión” de 3 de mayo de 1982, requieren ser adecuados a los cambios económicos, tecnológicos e institucionales operados en la economía cubana en los últimos años y teniendo en cuenta que por su Acuerdo No. 2818, para control administrativo de 25 de noviembre de 1994, encargó el Ministro de Economía y Planificación dictar las normas que regulan las funciones, obligaciones y relaciones de las principales entidades que participan en el proceso inversionista e instrumentar su aplicación; de conformidad con las atribuciones, conferidas en el artículo 98 incisos i) y k) de la Constitución de la República, adoptó con fecha 24 de noviembre de 2005, el siguiente

ACUERDO

UNICO: Encargar al Ministro de Economía y Planificación para que en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República, dicten las indicaciones que resulten procedentes y necesarias para el mejor desenvolvimiento y eficacia del Proceso Inversionista, incluida la Evaluación y la Aprobación de los Proyectos de Inversión y las tareas de la misma, para ser cumplidas por las personas jurídicas y naturales sujetos de dicho proceso.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, y remitir copias a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de noviembre del 2005.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS**EDUCACION****RESOLUCION MINISTERIAL No. 165/05**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006,

adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de Organismos tienen, el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento, para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El otorgamiento de la Distinción “Por la Educación Cubana” se establece en el Decreto-Ley No. 53, de fecha 27 de marzo de 1982 y la misma se concede a ciudadanos cubanos y extranjeros como reconocimiento a los méritos alcanzados, por haberse destacado notablemente en la promoción del trabajo educacional de nuestro país y que mantengan una actitud ejemplar, consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: La sociedad reconoce y valora positivamente la actitud ejemplar y abnegada de destacados educadores, quienes de manera significativa han contribuido al desarrollo educacional.

POR CUANTO: Considero conveniente otorgar la citada Distinción, a los educadores destacados que cumplen con los requisitos establecidos en el citado Decreto-Ley No. 53, de fecha 27 de marzo de 1982.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 25 de noviembre de 1990 el que resuelve fue designado Ministro de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Educación Cubana” a los trabajadores destacados que se relacionan en el Anexo No. 1 de esta Resolución.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa de esta Distinción sea impuesta en acto solemne.

NOTIFIQUESE la presente a los condecorados.

COMUNIQUESE a los Directores Provinciales de Educación y a los Rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda y archívese el original de la misma en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de noviembre del 2005.

Luis I. Gómez Gutiérrez
Ministro de Educación

ANEXO No. 1

DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION
DE PINAR DEL RIO
DICIEMBRE 2005

1. CARDENAS DELGADO COSME RAMON
2. GONZALEZ HERNANDEZ SOFIA
3. LUGO PEREZ ARIEL
4. MARTINEZ ORTEGA DEYSY
5. MONTALVO GARCIA ONEXISY
6. RIVERA PEREZ HILARIO NELSON
7. SANCHEZ LOPEZ ANA MERCEDES

DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION
DE CIUDAD DE LA HABANA
DICIEMBRE 2005

1. ABREU CORDOBA MARGARITA
2. CALDERON MORA OFAIRA BARBARA
3. CAMACHO HERNANDEZ MARIANA ZENAIDA
4. CARTAYA ALONSO OLGA
5. DELGADO NEGRIN ILEANA
6. GOMEZ GOMEZ GRISEL
7. GUADARRAMAS ALMORA ISABEL
8. HERNANDEZ FLORES REGLA
9. MARINA MORALES LOURDES
10. MELIAN DIEGUEZ ORIA FELICIA
11. NUÑEZ GARCIA MARGARITA
12. PIÑA PORTUONDO NIURKA
13. REINOSO MAZORRA FRANCIS
14. RODRIGUEZ LEON DANIA
15. TRIANA MEDEROS MARLEN
16. ZAYAS RODRIGUEZ CORALIA

DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION
DE MATANZAS
DICIEMBRE 2005

1. CABRERA VALCARZER MIRNA
2. COLLAZO GARCIA ANA LUISA
3. GONZALEZ RODRIGUEZ YOLAINE
4. HERNANDEZ MESA MAYDA
5. HERNANDEZ RODRIGUEZ NIEVES LUCRECIA
6. MARRERO BETANCOURT BERTA

DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION
DE VILLA CLARA
DICIEMBRE 2005

1. ABREU HERNANDEZ JUANA MAXIMILIANA
2. AVALOS RODRIGUEZ CARIDAD
3. BARRERA PALAZUELOS MARIO JUAN
4. BRUNET ZAMORA JOSE MANUEL
5. CAMACHO GOMEZ XIOMARY

6. EXPOSITO SOSA MARTHA
7. FLEITES MUÑOZ ALBERTO JESUS
8. GOMEZ RODRIGUEZ ANA IRIS
9. INERARITY ABREU ORLANDO NICOLAS
10. JUVIER MORALES ONORIA
11. MARTIN CHAVEZ MARIA ELENA
12. MENENDEZ COMAS GONZALO JESUS
13. MORA ORTIZ MAGALYS
14. MOREJON MATOS ANTONIA MARIA
15. MORERA RAMOS OLGA DOMITILA
16. NAVARRETE MORET BLANCA ELINA
17. QUERO MENDEZ LIDIA ESTER
18. RIBALTA VIZCAINO LOURDES
19. RODRIGUEZ ALONSO CARLOS ALBERTO
20. RODRIGUEZ LLANES JUSTA
21. RODRIGUEZ MORET AMPARO
22. ROQUE DOMINGUEZ LUISA MARIA
23. TORNA MONTERO CLARISA
24. TORRES FALCON MAIRELYS DE LA CARIDAD

DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION
DE SANCTI SPIRITUS
DICIEMBRE 2005

1. ACOSTA HERNANDEZ DANYS
2. ACOSTA HERNANDEZ ZENAIDA JULIA
3. AGUILAR ARMAS TIBURSIA GIDELDA
4. ALFONSO BENAVIDES ODALYS
5. ALVAREZ PEREZ OLGA ESTRELLA
6. ALVAREZ QUIROGA BLANCA ROSA
7. BARRIOS ROMAN MARIA CRISTINA
8. BERNAL SARDUY MANUEL ALBERTO
9. CABRERA MEDINA ZEIDA
10. CABRERA RODRIGUEZ DULCE MARIA
11. CANCIO LOPEZ OLGA
12. CANTERO QUEVEDO GUSTAVO SACARIA
13. CASTRO QUINTERO ANA DEL CARMEN
14. CHAMISO LEYVA OLGA LIDIA
15. COCA MARTIN XIOMARA
16. DAVILA ALOMA ODALYS AMANDA
17. GARCIA BALLESTER LUCIANA BARBARA
18. GARCIA GUTIERREZ MARIA LOIDA
19. GARCIA MARTINEZ OTILIA
20. GARCIA ROMERO YAMILE
21. GONZALEZ GONZALEZ JORGE LUIS
22. GUARDARRAMAS RAMIREZ JOSEFA
23. HECHEVARRIA PIFFERRER SILVIO ANTONIO
24. HERNANDEZ HERRERA DANIA EUSTAQUIA
25. HERNANDEZ REMEDIOS ALICIA MILAGROS
26. HERNANDEZ VELOZ DIOSDADA NORMA
27. JACOMINO RUBIO ZAIDA
28. JUVIER GONZALEZ CARMEN LUISA
29. LEON PEREZ NORMA LUCIA
30. LOPEZ ABREU ISTHAR DE LA CARIDAD
31. LOPEZ HERNANDEZ ROQUE PORFIRIO
32. LOPEZ RODRIGUEZ MARTA MARICEL
33. MARTIN PASTRANA BARBARITA ANDREA
34. MEDEROS FONSECA JULIA MARIA

35. MEDEROS GONZALEZ ESTRELLA
36. MEDINA REYES PEDRO ANTONIO
37. MOLINA LUIS DAISY
38. MORALES AQUINO MARIA ALINA
39. OSORIO DE LA CRUZ YUSIMI
40. PEREIRA DIAZ TANIA
41. PEREZ MOYA VERENA GRACIELA
42. PEREZ RODRIGUEZ MARIA ISABEL
43. PONCE CASTILLO ANDREA GREGORIA
44. PORTAL FUSTE MARIA
45. RAMOS ALVAREZ HILDA
46. RIOS AMADOR ELVIS
47. ROCHE GONZALEZ NORMA LIDIA
48. RODRIGUEZ GONZALEZ GEORGINA
49. RODRIGUEZ NORIEGA SILVIA MILAGROS
50. RODRIGUEZ RABELO JUANA IRIS
51. RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANA MARIA
52. ROJAS IBAÑEZ ELSIDA
53. SALINA PAREJA MARIA PETRONILA
54. VALDES CORDERO MAGALYS ODALYS
55. VALDIVIA QUESADA NANCYS
56. VIDAL CASTAÑEDA PIEDAD JOSEFINA
57. ZERGUERA GONZALEZ TERESITA DE LOS ANGELES
58. ZUBIAURRE HERNANDEZ INES MARIA

DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION
DE CIEGO DE AVILA
DICIEMBRE 2005

1. BLANCO CALVO LAZARO RAMON
2. COCO FERNANDEZ NORMA TOMASA
3. MORALES VERGEL OMAIDA
4. PALMERO HERNANDEZ BARBARA
5. PAZ PEREZ DE CORCHO IVAN ANDRES
6. ROCHE NOA NOLBERTO
7. SALGADO MOREJON ROSA DE LA CARIDAD
8. SOTO TORRES FRANCISCO REINALDO
9. TORRES CARDET ARACELIA TERESA

DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION
DE CAMAGÜEY
DICIEMBRE 2005

1. AREAS RIVERO ACACIA INOCENCIA
2. BASULTO FERNANDEZ VINHLINH MARIA
3. CARMONA RODRIGUEZ MAYDA JULIA
4. CRUZ LA ROSA EIRA
5. GONZALEZ ALVAREZ AVILO GUALBERTO
6. GONZALEZ CASTILLO MAGALY
7. GUERRA PEREZ MARIA LUPE
8. LAPINET GUTIERREZ NORMA
9. MUÑIZ FERNANDEZ RITA MARIA
10. NUÑEZ BLANCO ANDRES
11. PEÑA GASCON DILMERIS
12. RODRIGUEZ CORREA DANIEL
13. RODRIGUEZ SANCHEZ CARLOS RENE
14. SANCHEZ APARICIO MIRELLA
15. TOLEDO COMENDADOR ZOE

DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION
DE LAS TUNAS
DICIEMBRE 2005

1. BEATO DIAZ ORESTES
2. CASTAÑEDA GONZALEZ MIRTHA LOURDES
3. GARCIA DIAZ MIRTHA ESTRELLA
4. LEYVA LICEA GLADYS VIRGEN
5. LOPEZ NICOT YUDELVIS
6. MAYO PARRA MARIA VICTORIA
7. SOSA MENESES MARIA ANTONIA

DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION
DE GRANMA
DICIEMBRE 2005

1. ALVARO FIGUEREDO JUAN ANTONIO
2. ARIAS REYES LUIS
3. BAEZ ALIAGA RUBEN
4. BORRAJO CASTILLO ALBERTO
5. CASTRO GONZALEZ RAMON
6. CISNERO VAZQUEZ PEDRO ROBERTO
7. CRUZ MARRERO CARIDAD
8. ESCALONA TAMAYO GRACIELA UBALDA
9. ESTRADA ROSALES PEDRO ANTONIO
10. FONSECA GUERRA IDANIA
11. GARLOBO CANO GLADIS MILEDIS
12. GOMEZ AVILA PABLO VICENTE
13. GONZALEZ ACUÑA AMPARO
14. GUERRA MORENO MIGDALIA
15. GUISADO NUÑEZ RAMON PRISCILIANO
16. HILDALGO AGUIAR ADELAIDA NANCY
17. IGLESIAS DEL TORO MARITZA
18. JIMENEZ GARCIA SONIA
19. LADRON DE GUEVARA ZAMORA MIRIAM
20. LEYVA SILVA MARTHA
21. LOPEZ PEÑA FERNANDO
22. MACHADO TORRES FRANCISCO SALVADOS
23. MELO GONZALEZ ELSI ESTELA
24. MENDOZA MARTINEZ NEREIDA
25. MORENO GALLARDO ROSA MARIA
26. NUÑEZ BAEZ BERTHA LUCILA
27. NUÑEZ FONSECA JOSE ANTONIO
28. OLIVA RAMIREZ DOMITILA RAMONA
29. OSORIO RIVERO JUAN ISMAEL
30. PANEQUE OLIVA RENE FRANCISCO
31. PEREZ FERRER MARLENIS
32. PEREZ FIGUEREDO ANA MARGOT
33. PEREZ SOCARRAS MAGALY MATILDE
34. PIÑEIRO FERNANDEZ ELIGIO
35. PONCE ALVAREZ MARTHA JULIA
36. PUPO SOTO AIDEE
37. REYES INFANTE ANTONIO
38. RIVERON ARIAN CARIDAD
39. RODRIGUEZ CASTILLO GRACIELA
40. RODRIGUEZ OSORIO ROGER
41. RODRIGUEZ REGALON SANDRA ISABEL
42. RODRIGUEZ SANCHEZ JOSE

43. ROMERO MATOS MISLENIS
44. ROSALES LODEA NORA BEATRIZ
45. ROSS VERDECIA ROBERTO LORENZO
46. RUBIO HERNANDEZ FRANCISCO DE JESUS
47. SANCHEZ MARTINEZ LAZARO
48. SANZ HERRERA CRISTINA
49. SARMIENTOS PEÑA MIREYA
50. SELEMA GONZALEZ FRANCISCO SALVADOR
51. TERGAS LOPEZ MARIANELA
52. THAMES AROCHE TERESA
53. VERDECIA LEDEA NORIS ALEIDA
54. VIAMONTE PERDOMO MAYDA
55. ZAMORA GONZALEZ ANGEL ALBERTO

**DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION
DE GUANTANAMO
DICIEMBRE 2005**

1. BAGAN FAVIER SILVIA MARIA
2. BUCHERO PORTUONDO LUIS MANUEL
3. CLARO AMADOR JUANA LINA
4. DEL TORO FROMETA LEOVIGILDO
5. ESPINOSA MEDINA ROSA IRENE
6. GARCIA RIGAL WILSON
7. GUZMAN RUBEN NANCY
8. LABAÑINO LABAÑINO FIDEL
9. NAPOLES PORTUONDO DANIA
10. PEREZ BELTLAN MAXIMO
11. RODRIGUEZ MARTINEZ IBIS
12. SIMON ROS ANGEL MANUEL
13. YACER FELICO RODINE

**DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO
"RAFAEL MARIA DE MENDIVE"
PINAR DEL RIO
DICIEMBRE 2005**

1. FONTE MOREIRA ALBERTO
2. RODRIGUEZ POO IDALBERTO MANUEL
3. RODRIGUEZ DIAZ JORGE FELIX
4. VALDES ZAMBRANA JUAN

**DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO
"RUBEN MARTINEZ VILLENA"
LA HABANA
DICIEMBRE 2005**

1. COTO HORTA ALBERTO
2. FEBLES LEON REGLA MARIA
3. MARTINEZ DUEÑAS ESTHER
4. MIQUELI RODRIGUEZ BERTHA

**DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO
"ENRIQUE JOSE VARONA"
CIUDAD DE LA HABANA
DICIEMBRE 2005**

1. ALTAVAZ AVILA AMANDA CRISTINA
2. BENAVIDES LESCALLE MIJAIL
3. BOSQUE SUAREZ RAFAEL
4. CABRERA ELEJALDE OLGA ROSA

5. LASTRA ALONSO MANUEL
6. LAVIN RUIZ CARLOS ALBERTO
7. MARTINEZ VARONA FELIX JUAN
8. MERINO GOMEZ TANIA
9. MORA CARNET MERCEDES
10. MORUA FERNANDEZ INA
11. OSORIO ABAD AMPARO
12. PEREZ MARTINEZ TERESITA
13. REYES ABREU DUNIA
14. REYES PIÑA OLGA LIDIA
15. RON GALINDO JOSE
16. SERPA LOPEZ MANUEL DE JESUS
17. VIDAL TALLET RAUL

**DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO
"HECTOR PINEDA"
ISPETP
CIUDAD DE LA HABANA
DICIEMBRE 2005**

1. GARCIA NEGRIN MARIA TERESA
2. LEMUS LEIVA SERGIO ISRAEL
3. PROENZA PASCAU ILEANA
4. RABELO PADUA SONIA
5. RIVERA TORRES GRISSELL
6. SANTOS BARANDA JANETTE

**DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO
"JUAN MARINELLO"
MATANZAS
DICIEMBRE 2005**

1. BOZA VIERA PEDRO ALBERTO
2. FUNDORA MARTINEZ CARLOS LUIS
3. RODRIGUEZ SANTANA MINER
4. SANCHEZ GONZALEZ MARIA LUISA
5. SANTANA RAMIREZ LOURDES
6. VARGAS LAVIN NEMESIO LAZARO

**DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO
"SILVERIO BLANCO"
SANCTI SPIRITUS
DICIEMBRE 2005**

1. CUETO MARIN REINALDO
2. DIAZ RIOS FLORENCIO DAVID
3. LIMA ALVAREZ LEANDRO
4. MEDINA CAMPOS JORGE ALBERTO

**DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO
"JOSE MARTI"
CAMAGÜEY
DICIEMBRE 2005**

1. ARIAS ESTEVEZ ALBA MARTHA
2. CARABALLO QUEVEDO ALEXEY
3. DELGADO RIVERO JUAN ANTONIO
4. GARCIA VEGA GRABIEL GENARO
5. LOPEZ SORIANO YOEL
6. MIRANDA BATISTA YOSVANI JULIO
7. MUÑIZ NAPOLES NELSON

8. RAMIREZ ANDUJAR TOMAS ALBERTO
DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO "BLAS
ROCA CALDERIO"
GRANMA
DICIEMBRE 2005

1. BETANCOURT LASTRE AGUSTIN
2. BLANCO TAMAYO VIRGEN MARIA
3. CHAVEZ VAZQUEZ JUAN PASTOR
4. FALCON PI GRACIELA BLANCA
5. FONSECA HERNANDEZ JUAN ANTONIO
6. FORNARIS CHAVEZ JOSEFA NEMESIA
7. GONZALEZ POPA ANGEL DARIO
8. LEON VOLTA LUIS JACINTO
9. MENDOZA DURRUTHY URSULA ROSA
10. MORENO LABRADA FIDEL ANTONIO
11. RAMIREZ PELAEZ GLORIA DE LOS MILAGROS
12. RAMOS TAMAYO LETICIA
13. RODRIGUEZ PERNA MARINA
14. SALAZAR MONTERO EROL
15. SUAREZ TELLEZ ROSA MARIA
16. WANTON VIAMONTE FRANCISCO OVIDIO
17. ZAMORA GONZALEZ GERARDO ENRIQUE

DISTINCION "POR LA EDUCACION CUBANA"
ORGANISMO CENTRAL Y EL ICCP
DICIEMBRE 2005

1. CALDERON FRIAS ORLANDO
2. LEON ROLDAN TERESA
3. PERMUY GONZALEZ LUIS DANIEL
4. VELASQUEZ LOPEZ VICTORIA GERTRUDIS

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 333

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades con relación a los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Comandante René Ramos Latour, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Loma de Planta de Cobalto, ubicado en el municipio Mayarí, provincia de Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Comandante René Ramos Latour, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Loma de Planta de Cobalto, con el objeto de explotar el mineral arcilla, para recubrir la presa de cola vieja y el restablecimiento de los diques.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, abarca un área de 11.14 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	226 511	634 323
2	226 470	634 650
3	226 260	634 600
4	226 073	634 200
1	226 511	634 323

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,

- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar y la delegación de la provincia de Holguín para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas

naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a presentar a la Autoridad Minera, en el término de tres meses a partir del otorgamiento de la presente concesión, la información establecida relacionada con el estimado y la calidad de los recursos existentes en el área.

DECIMOQUINTO: De utilizarse explosivos para la ejecución de los trabajos autorizados deberá limitar su uso a fin de evitar posibles afectaciones a una ruta de cable local ubicado en las proximidades del área de la concesión.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOCTAVO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa "Comandante René Ramos Latour".

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 334

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades con relación a los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del área de procesamiento, de la concesión de explotación y procesamiento Sitio Peña, otorgada mediante la Resolución No. 111 de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la ampliación del área de procesamiento solicitada por la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río la ampliación del área de procesamiento de la concesión de explotación y procesamiento denominada Sitio Peña, otorgada mediante la Resolución No. 111 de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica, para el procesamiento del mineral de caliza, en 15.82 nuevas hectáreas aledañas al área de procesamiento.

SEGUNDO: El área que se amplía mediante la presente Resolución se ubica en el municipio Consolación del Sur, provincia de Pinar del Río, abarca un área de 15.82 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	308 300	239 900
2	308 040	239 900
3	308 200	240 500
4	308 330	240 500
5	308 400	240 420
6	308 400	239 970
7	308 300	239 970
1	308 300	239 900

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones de aplicación a las actividades de procesamiento fijadas en la Resolución No. 111 de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica, son de aplicación a la presente autorización, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el apartado anterior.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

QUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 335

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades con relación a los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Suministros y Transporte Agropecuario de Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento La Picua, ubicado en el municipio de San Luis, provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a La Empresa de Suministros y Transporte Agropecuario de Pinar del Río, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento La Picua, con el objeto de explotar el mineral calizas margosas para ser usado en la construcción de pedraplenes dentro del yacimiento de turba San Luis.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio San Luis, provincia de Pinar del Río, abarca un área de 4.90 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	274 700	218 650
2	274 620	218 870
3	274 470	218 840
4	274 500	218 740
5	274 440	218 710
6	274 470	218 570
1	274 700	218 650

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto

ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al

Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente y la Delegación Provincial del Ministerio del Interior de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario en un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente deberá entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales para su aprobación el cálculo de los recursos y las reservas del área que se autoriza, donde se incluya la evaluación no solo de la capa arenosa arcillosa sino de todo el corte.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Suministros y Transporte Agropecuario Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 336

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades con relación a los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Labatur, ubicado en el municipio de Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Labatur, con el objeto de explotar un aglomerado areno arcilloso de rocas meteorizadas del tipo andesita basálticas, para su utilización como material de relleno en diferentes obras de construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área de 6.09 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	154 000	600 850
2	154 000	600 990
3	153 850	600 990
4	153 640	600 880
5	153 640	600 640
6	153 850	600 850
1	154 000	600 850

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del

medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan, debiendo extremar las medidas de precaución

atendiendo a que el área de la concesión se encuentra ubicada aguas arriba y dentro de la zona de amortiguamiento del Área Protegida Refugio de Fauna San Miguel de Parada.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente y la Delegación Provincial del Ministerio del Interior de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario debe realizar un mínimo de trabajos y entregar a la Autoridad Minera, en el término de seis meses contados a partir de la inscripción de la presente concesión en el Registro Minero, el informe geológico con el cálculo de los recursos existentes en el área.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrie-

ran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 337

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades con relación a los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento Siguaney ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga a la concesión minera de explotación que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 30 de 12 de enero de 2000 del entonces Ministro de la Industria Básica, para la realización de trabajos en el área denominada Gaspar.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cemento Siguaney una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 30 de 12 de enero de 2000, del entonces Ministro de la Industria Básica, en el área del yacimiento Gaspar para la explotación del mineral de caolín.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vencerá el 21 de marzo del 2010.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 30 de 12 de enero de 2000, del entonces Ministro de la Industria Básica, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción del establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República

y surtirá efectos legales retroactivos a partir del 21 de marzo de 2005.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Cemento Siguaney.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 338

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 170 de 23 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, para el permiso de reconocimiento a la Empresa Cromo Moa, sobre el área denominada Yarey.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 170 de 23 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Cromo Moa, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Yarey.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Cromo Moa, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Yarey.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 170 de 23 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó a la Empresa Cromo Moa, el permiso de reconocimiento que se extingue, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Yarey.

CUARTO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Cromo Moa.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 339

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 169 de 23 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, para el permiso de reconocimiento a la Empresa Cromo Moa, sobre el área denominada Potosí.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución No. 169 de 23 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Cromo Moa, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Potosí.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Cromo Moa, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Potosí.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 169 de 23 de junio de 2004, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó a la Empresa Cromo Moa, el permiso de reconocimiento que se extingue, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Potosí.

CUARTO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Cromo Moa.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 340

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades con relación a los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Los Mangos y West Port, ubicada en el Municipio Especial de Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Los Mangos y West Port, con el objeto de que realice trabajos de prospección y exploración geológica para el mineral de caolín, con vistas a definir los recursos existentes en el área, así como definir su plasticidad.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el Municipio Especial de Isla de la Juventud y abarca un área de 186.25 hectáreas, que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, siguiente:

Sector Los Mangos:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	213 500	224 000
2	212 500	224 000
3	212 500	223 000
4	213 500	223 000
1	213 500	224 000

Sector West Port:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	224 325	292 650
2	223 750	292 650
3	223 750	291 150
4	224 325	291 150
1	224 325	292 650

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de

Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de dos años que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan y a tomar medidas especiales que garanticen la protección del área debido a la fragilidad de dichos ecosistemas.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión,

según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar y a la delegación territorial del Ministerio del Interior del Municipio Especial de Isla de la Juventud el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DUODÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 341

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades con relación a los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada, Cerro San Pedro y Cerro San José, ubicada en el Municipio Especial de Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Cerro San Pedro y Cerro San José, con el objeto de que realice trabajos de prospección y exploración geológica para el mineral de esquistos, con vistas a definir los recursos existentes en el área.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el Municipio Especial de Isla de la Juventud y abarca un área de 177.6 hectáreas, que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, siguiente:

Sector Cerro San Pedro:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	211 550	306 900
2	211 550	307 800
3	210 600	307 800
4	210 660	306 960
1	211 550	306 900

Sector Cerro San José:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 750	295 100
2	218 750	295 100
3	218 750	294 100
4	219 750	294 150
1	219 750	295 100

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de dos años que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan y a

tomar medidas especiales que garanticen la protección del área debido a la fragilidad de dichos ecosistemas.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar y a la delegación territorial del Ministerio del Interior del Municipio Especial de Isla de la Juventud el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DUODÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si

transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 342

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades con relación a los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Dirección Municipal de Salud Pública de Madruga, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento La Paila, ubicado en el municipio Madruga, provincia de La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Dirección Municipal de Salud Pública de Madruga, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento La Paila, con el objeto de explotar el mineral de agua mineral para su utilización con fines terapéuticos en las instalaciones del Balneario La Paila.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Madruga, provincia de La Habana, abarca un área de 0.53 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	342 490	411 876

2	342 562	411 881
3	342 554	411 956
4	342 485	411 946
5	342 485	411 951
6	342 484	411 951
7	342 484	411 946
8	342 480	411 946
1	342 490	411 876

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el estado de los recursos disponibles y de explotación,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de ex-

plotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar de la provincia de La Habana, para establecer los requerimientos del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio del Interior con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario deberá en un término de seis meses después de otorgada la concesión, presentar a la Autoridad Minera para su aprobación la actualización de las zonas de protección y su plan de medidas.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director Municipal de Salud Pública de Madruga.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica